



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4517 /2022

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande.

Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

La Ordenanza Municipal N° 527/90; N° 1301/00; N° 1464/01; N° 1909/04; N° 2835/10 y N° 3663/17.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad las acciones dirigidas a la conservación del medioambiente ocupan un lugar primordial en las agendas políticas de todo el mundo.

Que apoyar y promover el desarrollo sostenible y la acción climática ofrece el mejor camino a seguir para mejorar la calidad de vida de nuestra generación y las futuras.

Que la forestación urbana aporta numerosos beneficios tanto medioambientales como para la salud, la economía y la sociedad. Ya que; reduce indirectamente el número de enfermedades y patologías producto de la contaminación ambiental; aporta beneficios psicológicos, mejorando la salud mental de la población y por ende; reduce el gasto económico en servicios de salud; regula las temperaturas generando un ahorro energético y a la vez económico; Permite un mayor control de ruidos aportando bienestar a la población en general, y en particular, a quienes padecen enfermedades psicosociales tales como el autismo.

Que nuestra ciudad cuenta con una población de aproximadamente cien mil (100.000) habitantes y se encuentra en una zona árida y llana con fuertes vientos, polvo en suspensión, frío extremo y días mayormente oscuros durante el invierno y además presenta una muy baja cobertura arbórea.

Que la Organización Mundial de la Salud, recomienda para sectores urbanos una superficie de áreas verdes de 9 m²/habitante. Por lo tanto para la ciudad de Río Grande corresponderían aproximadamente once mil (11.000) metros cuadrados de superficie de áreas verdes que deben ser plantados estratégicamente para contribuir a la mejora de la ciudad y de la población.

Que por sus características, geográficas, climáticas, y socioeconómicas es de vital importancia poner en marcha un plan de forestación urbana para mejorar el medioambiente, la salud, economía y la calidad de vida de la población riograndense.

Que es sumamente importante la forestación inmediata de áreas urbanas para ayudar a detener los vientos por medio de una cortina, aumentar las superficies de absorción y a su vez contribuir con el aporte de oxígeno y fijación de carbono, acciones relevantes frente al cambio climático.

Que resulta necesario dar un nuevo impulso a la forestación de nuestra ciudad, renovando las herramientas para llevar a delante el cambio que Río Grande necesita, en cuanto al goce efectivo de un ambiente urbano con presencia de pulmones verdes, a fin de compensar el avance en la afectación de los recursos escénicos provenientes del crecimiento de la ciudad, como las nuevas edificaciones y el aumento del parque automotor.

Que este Cuerpo Deliberativo posee facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- CREAR el programa "Arbolado Público del Centenario".



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2°.- El programa "Arbolado Público del Centenario" tiene por objeto el diseño y la implementación de un plan de forestación urbana de 1.000 (MIL) árboles distribuidos entre los siguientes espacios públicos: parques; plazas; corredores urbanos; rotondas; calles barriales primarias; calles barriales secundarias; áreas de interés urbanístico; costas del Río Grande, costa del mar.

Artículo 3°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar en todo lo que considere necesario para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ESTABLECER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022.
Lb/FR